



16
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°: TJ/V- 89413/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA: ² SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:


LIC. ROCÍO GPE. MARTÍNEZ LIALDE.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

SENTENCIA

Ciudad de México, NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Instructor del presente Juicio, **Licenciado MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTANDO


1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal, el treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, el ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX} _{por} derecho propio, demandó a las autoridades señaladas al rubro, la nulidad de los siguientes actos administrativos:

I. ACTOS IMPUGNADOS

1. La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 L1} ^{DATO PERSONAL ART.186 L1} ^{DATO PERSONAL ART.186 L1} de fecha 03 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número ^{DATO PERSONAL /} ^{DATO PERSONAL /} ^{DATO PERSONAL /} ^{DATO PERSONAL /} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO:

CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO} ^{DATO} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 24 de octubre de 2024, al ingresar a la página web de "Consulta de adeudos", del Gobierno de la Ciudad de México, liga: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos.

2. La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 L1} ^{DATO PERSONAL ART.186 L1} ^{DATO PERSONAL ART.186 L1} de fecha 30 de septiembre de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número: ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO} ^{DATO} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 24 de octubre de 2024, al ingresar a la página web de "Consulta de adeudos", del Gobierno de la Ciudad de México, liga: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos.

3. La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} de fecha 27 de septiembre de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número: ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO PE} ^{DATO PE} ^{DATO PE} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 24 de octubre de 2024, al ingresar a la página web de "Consulta de





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 89413/2024
SENTENCIA

3

4. La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 LT/ DATO PERSONAL ART.186 LT/ DATO PERSONAL ART.186 LT/} de fecha 13 de septiembre de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número ^{DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO PI DATO PI} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 24 de octubre de 2024, al ingresar a la página web de "Consulta de adeudos", del Gobierno de la Ciudad de México, liga: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos.

5. La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 LI DATO PERSONAL ART.186 LI DATO PERSONAL ART.186 LI} de fecha 03 de septiembre de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número ^{DATO PERSONAL AF DATO PERSONAL AF DATO PERSONAL AF} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO DATO DATO} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR

6. La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 DATO PERSONAL ART.186 DATO PERSONAL ART.186} de fecha 18 de agosto de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número ^{DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la

Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO DATO} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 24 de octubre de 2024, al ingresar a la página web de "Consulta de adeudos", del Gobierno de la Ciudad de México, liga: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos.

La infracción de tránsito con folio ^{DATO PERSONAL ART.186 DATO PERSONAL ART.186 DATO PERSONAL ART.186} de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación número ^{DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL} bajo el supuesto de haber transgredido la disposición contenida en el "Artículo: 11 , Fracción: X , Párrafo: 5 , Inciso: A", del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: "SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR"; motivo por el cual me fue impuesta una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a ^{DATO DATO} Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, y de la cual tuve conocimiento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 24 de octubre de 2024, al ingresar a la página web de "Consulta de adeudos", del Gobierno de la Ciudad de México, liga: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos.

TJV-89413/2024
SUMARIA
A-015562-2025

2.- Por acuerdo del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplieron en tiempo y forma, mediante oficio presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio en el que controvertió los hechos de la demanda, hizo valer causales de improcedencia y ofreció pruebas de su parte, acordando al respecto, por auto del dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

3.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es COMPETENTE para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 El apoderado legal del C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, propone el sobreseimiento de este asunto, considerando que la parte actora no acredita su interés legítimo.

Esta Sala considera que el argumento planteado por la autoridad es infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues tomando en consideración que el actor demanda la nulidad de las boletas de sanción ya precisadas, de cuyo contenido puede advertirse que versa en relación al vehículo con placas de circulación DATE PERSONAL ART.186 LTA y los actos impugnados, de su contenido se advierte que todos atañen a la parte actora en este asunto, se tiene la certeza de que se trata de un acto que afecta a su esfera de derechos, y que tiene interés legítimo, de ahí que no procede el sobreseimiento de este asunto.

Coincide con lo sustentado:

Tercera Época Sala Superior, TCADF S.S./J. 216-Oct-1997 08-Dec-1997



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 89413/2024

SENTENCIA

5

INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO. Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravo, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

Precedentes

R.A. 532/96-99/96 Juicio Nulidad 99/96 Parte Actora: María Teresa Carriles Villaseñor Fecha: 1996-06-05 . Unanimidad de cinco voto. Magistrado Ponente: Licenciado Jaime Araiza Velázquez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciada Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 1031/96-715/96 Juicio Nulidad 715/96 Parte Actora: Villa Romana, S.A. de C.V Fecha: 1996-10-29 . Unanimidad de cinco votos.. Magistrado Ponente: Licenciada Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Daniel Rámila Aquino.

R.A. 833/96-773/96 Juicio Nulidad 773/96 Parte Actora: Fernando Montes de la Ros Fecha: 1996-11-13 . Unanimidad de cinco votos.. Magistrado Ponente: Licenciado Horacio Castellanos Coutiño . Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón González Sánchez.

R.A. 1014/96-983/96 Juicio Nulidad 983/96 Parte Actora: Proyecto de Sur, S.A. de C.V Fecha: 1996-11-13 . Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Licenciado Horacio Castellanos Coutiño . Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón González Sánchez.

R.A. 1423/96-1713/96 Juicio Nulidad 173/96 Parte Actora: Memije Publicidad, S.A Fecha: 1997-01-09 . Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Licenciado Antonio Casas Cadena. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado José Morales Campo.

III.- La controversia en el presente asunto, consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los actos a debate, respecto del vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX impugnando las boletas de sanción con números de folios: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

IV.- Entrando al estudio del fondo del asunto después de haber analizado los argumentos expuestos por las partes, así como las pruebas ofrecidas por las partes, y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo previsto en el artículo 160, fracción I de la Ley de Justicia que rige a este Órgano Jurisdiccional, la parte actora asevera en su PRIMER concepto de nulidad que las multas impuestas son ilegales al encontrarse indebidamente fundadas y motivadas, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, al haber omitido precisar de manera clara las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se presentaron para la emisión de los actos que se combaten.

Al respecto, la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su oficio de contestación a la

demanda, asevera que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado.

En tal contexto, del análisis que se efectúa a las boletas de sanción que el demandante se encuentra impugnando, se advierte que en cada una de ellas, folios: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX la autoridad omitió indicar las conductas cometidas, denotando ausencia de motivación, y entonces no puede considerarse legal, al omitir adecuar el fundamento legal con la conducta cometida.

Siendo procedente concluir que las boletas de sanción combatidas, se encuentra indebidamente fundadas y motivadas, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 60, incisos a), y b), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por ello, procede declarar su nulidad.

Al respecto, el mencionado artículo 60, en sus incisos invocados establece:

***“Artículo 60.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:*

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;

*b) Fecha, hora, lugar y **descripción del hecho de la conducta infractora;***

...”

Siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S. S. 1

MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO. *-Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; **no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.***

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 89413/2024
SENTENCIA

7

Piña.R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100, fracción II, y 102, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de las Boletas de sanción que se impugnan, y entonces, acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento, queda obligada la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS LAS BOLETAS DE SANCIÓN** con folios: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

consecuentemente la correspondiente *cancelación de la penalización por puntos a la licencia de conducir*, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27, tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el Considerando II de esta Sentencia, NO se sobresee el presente asunto, por los argumentos y fundamentos aludidos.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de los actos de autoridad impugnados, para los efectos precisados en la parte final del último Considerando de esta Sentencia.

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia, no procede el recurso de apelación; y sí, el juicio de amparo para la parte actora.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el

TJ-V-89413/2024
A-15562-2025

Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, en el presente asunto, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.



Magistrado Instructor
MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ



Secretaria de Acuerdos
LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-
89413/2024**

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. - **VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, fue debidamente notificada a la parte actora y a la autoridad demandada el catorce de febrero del año en curso

Toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES. - Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructor en el presente asunto, **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, **Rocío Guadalupe Martínez Lialde**, que da fe.-
MAGG'RGML